

Barcelona, 20 de julio de 2017

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES Y LA UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CONJUNTAS

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Xavier Puig Santulària, Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Sociales, (en adelante CGCEES), con domicilio social en Barcelona, calle Aragón, 141 4º y con el CIF Q0801468J, que actúa en nombre y representación de dicha institución según la Asamblea General del Consejo General de Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Sociales-CGCEES celebrada en Cáceres, los días 7 y 8 de Junio de 2014, donde se procedió a la renovación de cargos en la Junta de Gobierno de la Entidad.

De la otra, el Sr. Josep A. Planell, Rector Magnífico de la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, UOC), con domicilio social en Barcelona, avenida del Tibidabo, 39-43, en nombre y representación de esta universidad, que actúa al amparo del acuerdo tomado por el Patronato de la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, FUOC) en fecha 11 de marzo de 2013, ratificado por el acuerdo de Gobierno de la Generalitat de Catalunya de 19 de marzo de 2013, y de acuerdo con los poderes otorgados ante el Sr. Francisco Armas Omedes, notario de Barcelona, según la escritura pública con número de protocolo 1067, el 16 de abril de 2013. La FUOC es titular de la Universitat Oberta de Catalunya, reconocida por la Ley 3/1995, de 6 de abril, de reconocimiento de la Universitat Oberta de Catalunya.

Actuando ambos en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad suficiente para firmar el presente Convenio y obligándose en los términos de este documento.



EXPONEN

- I.- Que el CGCEES tiene por objeto la coordinación y representación conjunta de los Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Sociales, y en esa función tiene interés en colaborar con la UOC en aspectos de interés común a ambas Instituciones.
- II.- Que la UOC es una universidad surgida de la sociedad del conocimiento que tienen por misión facilitar la formación de las personas a lo largo de la vida, utilizando las nuevas tecnologías para superar las barreras del tiempo y el espacio. Es objetivo de la UOC hacer avanzar la creatividad de las personas y contribuir al progreso de la sociedad impulsando la investigación en torno a la sociedad del conocimiento.
- III.- La UOC es una universidad de servicio público vehiculada por medio de una fundación privada de nacionalidad española, la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante FUOC), con CIF G-60667813, según consta en la Ley 3/1995, de 6 de abril, de reconocimiento de la Universitat Oberta de Catalunya, publicada en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya número 2040, de 21 de abril de 1995. La FUOC es titular de la Universitat Oberta de Catalunya.
- IV.- Que la UOC tiene interés en colaborar con el CGCEES en aspectos de interés común a ambas Instituciones.
- V.- Que el CGCEES y la UOC tienen interés común en establecer un convenio para el desarrollo de acciones conjuntas para ambas Entidades priorizando:
 - a) Colaboración entre el ámbito académico y el profesional mediante acciones de formación, supervisión, asesoramiento y otras que puedan impulsarse.
 - b) La realización de acciones conjuntas de mejora de aspectos como la comunicación de ambas instituciones, planes de estudio, el trabajo real de las educadoras y los educadores sociales, de participación conjunta en observatorios, jornadas, seminarios, congresos y proyectos de investigación, sobre el desarrollo de la Educación Social, la elaboración de modelos de buenas prácticas y el desarrollo de programas de ámbito internacional.

Por todo lo expuesto, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio.

El presente Convenio tiene como objeto establecer un marco de colaboración para el desarrollo de actuaciones conjuntas de interés para ambas Instituciones.

SEGUNDA.- Ámbitos de colaboración y actividades.

1. Ámbito de formación de los profesionales de la educación social.

- Desarrollo de acciones conjuntas de formación, supervisión y asesoramiento de las educadoras y educadores sociales, utilizando las metodologías más pertinentes, incluidas las nuevas tecnologías.
- Promover que los estudios universitarios de educación social, así como en los programas de formación continua, postgrado y máster incluyan la visión multidisciplinar del trabajo real que desarrollan los profesionales de educación social.
- Actividades conjuntas dirigidas a la mejora de las competencias profesionales de los educadores y las educadoras sociales.
- Desarrollar de forma común, proyectos de investigación socioeducativa.

2. Ámbito general.

- Todas aquellas acciones que se consideren de interés para ambas Instituciones, así como para las entidades a las que representan.

TERCERA.- Convenios específicos.

Este Convenio Marco de Colaboración se desarrollará mediante Convenios de Colaboración específicos, de carácter periódico, que tendrán la misma consideración jurídica y los mismos efectos vinculantes que este Convenio Marco de Colaboración, en los que se reflejará pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos de toda índole que asuman las partes.

La firma de todo Convenio específico que implique gastos para cualquiera de las dos entidades estará supeditada a la viabilidad del mismo y a las disponibilidades presupuestarias de cada Organismo.

CUARTA.- Propiedad intelectual e industrial

Las partes acuerdan que, a menos que haya una regulación específica recogida en una adenda como acuerdo específico, este convenio marco no otorga ningún derecho respecto de la propiedad o titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial de cada una de las partes, excepto para lo que prevé la cláusula 7.

La propiedad intelectual e industrial comprende los derechos de autor (obras literarias y artísticas) y sus derechos conexos (artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión), así como las invenciones, los diseños industriales, los signos distintivos, etc.

Cualquier forma de propiedad intelectual e industrial reconocida legalmente debe incluirse en este pacto.

CUARTA.- Comisión Mixta.

1. Para la planificación y seguimiento de las actuaciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por seis miembros, a razón de tres por cada una de las partes, que serán designados por los firmantes del Convenio.
2. La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento se conforma con dos representantes de cada una de las partes firmantes del Convenio. Se nombrará a tal efecto un/a presidente/a y un/a secretario/a. Cada uno de los cargos corresponderá a cada una de las partes firmantes. Dicha correspondencia será rotatoria cada año. La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento se reunirá en el plazo máximo de tres meses a partir del día de la firma del Convenio, siendo presidida en esa ocasión por la representación del CGCEES. En dicha reunión se establecerán las pautas de funcionamiento de la misma y la periodicidad de sus reuniones, realizándose, al menos, dos reuniones al año.
3. La Comisión Mixta se reunirá, ordinariamente, un mínimo de dos veces al año, extraordinariamente, tantas veces como sea solicitada por alguna de las partes firmantes.
4. Las funciones de dicha Comisión se centrarán en la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pueda plantear el Convenio de Colaboración, y específicamente:
 - a) Velar por el adecuado cumplimiento del presente Convenio y realizar el seguimiento de todos los convenios establecidos entre las Universidades miembros de la Conferencia de Decanos de Ciencias Sociales y Educación y los colegios miembros del CGCEES en el ámbito autonómico.
 - b) Priorizar y desarrollar las actuaciones que se le atribuyen en este Convenio.

- c) Dirimir los conflictos que se produzcan en la ejecución del mismo y resolver las incidencias que origine su aplicación.
- d) Establecer la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones a realizar por las partes firmantes.
- e) Determinar los responsables de la dirección, coordinación y realización de las tareas que incumben a cada parte.
- f) Resolver las incidencias que pudieran sobrevenir en la aplicación del presente Convenio, relativas a la interpretación, resolución y efectos del convenio.
- g) Cuantas otras le atribuyan las partes de común acuerdo, en el marco del presente Convenio.

QUINTA.- Vigencia del Convenio.

1. El presente Convenio entrará en vigor y surtirá plenos efectos a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año de la firma. No obstante, este Convenio se prorrogará para ejercicios anuales sucesivos, siempre que no sea denunciado por ninguna de las partes con seis meses de antelación a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas. La vigencia de este Convenio no afectará a la realización y finalización de actividades ya iniciadas y estipuladas en los convenios específicos correspondientes.
2. Las partes podrán proponer la revisión del Convenio en cualquier momento de su vigencia, a efectos de incluir, de mutuo acuerdo, las modificaciones que resulten pertinentes.

SEXTA.- Resolución

Son causas de resolución de este documento las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes firmantes, manifestado por escrito.
- b) La manifestación de cualquiera de las dos partes de la voluntad de resolver el presente documento, con un preaviso de tres meses, sin que esto afecte a las acciones ya empezadas y pendientes de acabar o se proceda a liquidar las obligaciones contraídas por cada una de las partes hasta el momento de la resolución.
- c) El incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones asumidas en virtud del presente documento, que dará derecho a la otra parte para resolver unilateralmente este acuerdo, lo cual se hará efectivo en un periodo de treinta [30] días a partir de la notificación.

d) Las causas generales que establece la legislación vigente.

En cualquier caso, la resolución de este convenio tiene que prever las adendas, las tareas y los compromisos que se deriven y sean vigentes.

SEPTIMA.- Integridad del convenio y cláusula de salvaguarda.

1. El presente convenio, incluidos los anexos que forman parte íntegra del mismo, constituyen el convenio por completo entre las partes sobre el objeto del mismo, y sustituye, deroga y deja sin efectos cualquier otro acuerdo verbal o por escrito y referido al mismo objeto que hubieren llegado las partes con anterioridad a la fecha de la firma del presente convenio.
2. Cada una de las cláusulas son integrantes e interdependientes entre ellas, si por algún motivo alguna de ellas fuere contraria a derecho, sólo se subsanará en caso de poderlo hacer y las demás seguirán siendo de aplicación conforme a lo pactado

OCTAVA.- Jurisdicción

Las partes expresan el compromiso de cumplir las obligaciones respectivas de buena fe y llevar a buen término todas y cada una de las negociaciones que sean necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo a satisfacción de estas.

Cualquier controversia debe resolverse de mutuo acuerdo entre las partes. Si no llegan a un acuerdo, las partes convienen que las cuestiones litigiosas que deriven de la interpretación, la aplicación o la ejecución de los acuerdos que establece este documento son de conocimiento y competencia de los juzgados y tribunales de Barcelona de la jurisdicción contenciosa administrativa.

De conformidad con todo lo expuesto, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha que se indican en el encabezamiento.


Xavier Puig Santulària
Presidente
CGCEES


Josep Anton Planell
Rector Magnífico
de la Universitat Oberta de Catalunya